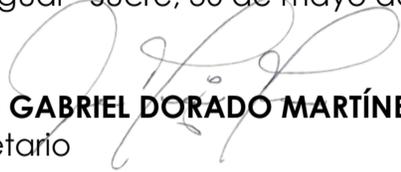


Constancia Secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que vienen presentados tres (03) memoriales radicados por la apoderada judicial de la parte demandante, en los que solicita la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho en el presente asunto. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 30 de mayo de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual– Sucre, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ARRIOLA
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2023-00014-00
CUADERNO PRINCIPAL**

En atención a la nota que antecede, y como quiera que en el presente proceso mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023, el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y considerando que el artículo 447 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., avizora el despacho que se encuentran títulos pendientes por entregar en favor de la ejecutante, por tanto se ordenará la entrega de todos los depósitos que se encuentran y los que en lo sucesivo se alleguen a la cuenta de este juzgado, en favor de la demandante **MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ARRIOLA**, hasta el pago total de la obligación.

De igual manera, la apoderada judicial de la parte demandante, también solicitó:

“(...) el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso de referencia, esto lo solicito de acuerdo a las facultades conferidas por la señora MARTHA ISABEL MARTINEZ ARRIOLA, según el poder que obra en el expediente de este proceso, del mismo modo manifiesto a usted que renunció a los términos de ejecutoria del auto que ordena la entrega de los depósitos judiciales.”

De acuerdo con lo peticionado, se tiene que la demandante le otorgó a su abogado las siguientes facultades:

"(...) Mi apoderado cuenta con las facultades descritas en el artículo 74 del Código general del Proceso y en especial las de recibir, conciliar, negociar, transigir, sustituir, renunciar, desistir, suscribir acuerdos de pago y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión."

Adicionalmente, el Código General del Proceso en su artículo 119, establece que:

"Artículo 119. Renuncia de términos. Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale."

Por lo anterior, este despacho encuentra viable la solicitud incoada por la apoderada judicial, por tanto, se despachará favorablemente lo solicitado.

De otra arista, que tal y como lo dispone el inciso 1 ° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales solicitando el pago de los depósitos judiciales, los cuales fueron presentados por la togada vía correo electrónico en fecha 12, 23 y 29 de mayo de 2023, fueron incorporados al expediente digital, físico y plataforma tyba. Por tanto, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo, con solo radicar una solicitud es suficiente para lograr un pronunciamiento por parte de esta operadora judicial, máxime cuando desde la presentación del primer escrito, solo han transcurrido diez (10) días hábiles, que de acuerdo al artículo 120 del canon procesal los términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia, teniendo que:

"(...) En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin."

Lo anterior, a fin de que no siga produciéndole un desgaste a la administración de justicia con la presentación de solicitudes reiterativas o solicitándole a los empleados y titular del despacho de manera verbal o por mensajes de texto que le den tramite a las diferentes solicitudes que radica, puesto que este juzgado tiene un sistema de turnos, esto es, que los memoriales que son radicados por parte de los diferentes apoderados judiciales o partes en los diferentes procesos, son resueltos conforme al orden cronológico de ingreso.

Por otra parte, se hace necesario aclarar que la presente demanda fue repartida el día 07 de marzo de 2023, y a la fecha cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, auto de liquidación de crédito y costas, lo que a todas luces evidencia que dentro del presente proceso no ha existido ninguna mora judicial que amerite requerimiento alguno.

Por último, observa esta judicatura que en la plataforma de depósitos judiciales fueron enviados por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, Sucre, 4 depósitos judiciales conforme a la prelación de créditos decretada por este despacho, los cuales se relación a continuación:

Datos del Demandado		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		92129263		Número Registros 4	
Tipo Identificación	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	46340000015528	9004979065	PUMA ENERGY	COLOMBIA COMBUSTIBLE	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 40.069,47	
VER DETALLE	46340000015529	9004979065	PUMA ENERGY	COLOMBIA COMBUSTIBLE	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 9.880.471,00	
VER DETALLE	46340000015530	9004979065	PUMA ENERGY	COLOMBIA COMBUSTIBLE	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 39.841,00	
VER DETALLE	46340000015531	9004979065	PUMA ENERGY	COLOMBIA COMBUSTIBLE	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 17.449.607,00	
Total Valor \$ 27.409.988,47									

Como quiera que los mismos fueron convertidos a este despacho con los datos del proceso que cursa en el precitado juzgado y no a nombre de las partes del presente proceso, razón por la cual se ordenará por Secretaría convertir los precitados depósitos a nombre de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ARRIOLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.379.469, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad J.M.L.M. y D.M.L.M., hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Proceder con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la doctora **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.844.602 y T. P. N° 260.925 del C. S. de la J; como apoderada judicial de la señora **MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ARRIOLA**, , identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.379.469, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad J.M.L.M. y D.M.L.M., conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales que se entreguen a la demandante.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos efectuada por la abogada de la parte demandante y el demandado, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Por Secretaría convertir los depósitos judiciales citados en precedencia, a nombre de este proceso

SEXTO: Exhortar a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que no siga produciéndole un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas, pues basta con radicar un memorial para conseguir el pronunciamiento por parte de esta judicatura.

SEPTIMO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408a4efdc4f84ff3b455acbb2fea5b8221f4f3d886419d915e251859694a79e7**

Documento generado en 30/05/2023 01:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>